

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).-

PROCESO: 2020-0081

En relación a la solicitud de aclaración dispuesta por el apoderado de la demandante, frente a la providencia del pasado trece de marzo, considérese que el artículo 285 del Código General del Proceso, restringe su aplicación a las siguientes situaciones:

... Artículo 285. Aclaración.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas añadidas).

La providencia de 13 de marzo, que libro orden de pago, carece de frase o concepto que ofrezca motivo de duda en su parte resolutive, bajo cuyas condiciones se impone negar la petición de **ACLARACIÓN.** -

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado N° <u>051</u> hoy <u>16 JUL 2020</u> El secretario, <u>Victor M. Romero C.</u>	

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID